



CATÁLOGO DE RIESGOS PENALES Y PARÁMETROS DE COMPORTAMIENTO ESPERADOS

PROGRAMA DE COMPLIANCE

CÓDIGO DOCUMENTO	AEE_LEG_Catálogo Riesgos Penales	REV	1.0	FECHA	06/03/24
-----------------------------	----------------------------------	-----	-----	-------	----------

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Órgano de Compliance Penal	Alta Dirección	Consejo de Administración

Información importante sobre este documento

Identificación	Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados
Norma que sustituye	Ninguna
Norma que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	• Política de Compliance Penal • Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos • Código de Ética y Conducta
Departamento y función a los que afecta	Todos los departamentos y funciones de ALFANAR
Personas a las que afecta	• Miembros de ALFANAR • Socios de Negocio, según corresponda
Responsable principal de su vigilancia	Órgano de Compliance Penal
Fecha de aprobación	06/03/24
Fecha de revisión	30/06/25
Versión	1.0

Contenido

1.	CONTEXTO	4
2.	FINALIDAD	5
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4.	CATÁLOGO DE RIESGOS PENALES Y COMPORTAMIENTO ESPERADOS	6
4.1.	Delitos relacionados con la obtención y tráfico ilegal de órganos.....	6
4.2.	Delito contra la integridad moral	7
4.3.	Delitos relacionados con la trata de seres humanos	7
4.4.	Delitos de acoso sexual	8
4.5.	Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores	8
4.6.	Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos	9
4.7.	Delito de estafa	10
4.8.	Delito de frustración de la ejecución	10
4.9.	Delito de insolvencias punibles	11
4.10.	Delito de daños informáticos	11
4.11.	Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial.....	12
4.12.	Delitos relativos al mercado y a los consumidores	13
4.13.	Delito de corrupción en los negocios	14
4.14.	Delito de blanqueo de capitales.....	15
4.15.	Delito de financiación ilegal de partidos políticos	15
4.16.	Delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social.....	16
4.17.	Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.....	16
4.18.	Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo.....	17
4.19.	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.....	17
4.20.	Delito de maltrato animal	18
4.21.	Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes	18
4.22.	Delitos provocados por explosivos y otros agentes	19
4.23.	Delitos contra la salud pública	19
4.24.	Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados	20
4.25.	Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	20
4.26.	Delito de cohecho	21
4.27.	Delito de tráfico de influencias	22
4.28.	Delito de malversación.....	22
4.29.	Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución.....	23
4.30.	Delitos de terrorismo	24
4.31.	Delitos de contrabando	24
5.	COMUNICACIÓN DE CONDUCTAS	25

1. CONTEXTO

La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se reforma el Código Penal introdujo por primera vez en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que supuso un cambio de paradigma en la prevención y persecución de delitos cometidos en el seno de las organizaciones.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, además de ampliar los supuestos delictivos por los que una persona jurídica puede ser penalmente responsable, introdujo la posibilidad de que las personas jurídicas vean exenta o mitigada su responsabilidad penal si su órgano de administración, antes de la comisión del delito, ha implementado eficazmente un modelo de organización y gestión con medidas de vigilancia y control para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Desde entonces, el catálogo de delitos por los que una persona jurídica puede ser penalmente responsable ha evolucionado de forma notable. En la actualidad, abarca más de 30 figuras delictivas.

El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en España se basa —sobre la previa constatación de la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la organización como presupuesto inicial de la referida responsabilidad— en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por quienes integran la organización. Esto supone hacer un análisis acerca de si el delito cometido por la persona física en el seno de la persona jurídica ha sido posible, o facilitado, por la ausencia de una cultura de respeto al Derecho.

Por ello resulta fundamental que todos los *Miembros de ALFANAR*¹ conozcan la cultura de integridad y respeto hacia las normas que promueve la *Organización*², cuáles son los distintos *Riesgos Penales*³ relacionados con su actividad, qué conductas están prohibidas y qué comportamientos se espera de ellos.

A esos efectos, el *Consejo de Administración*⁴ aprueba el presente *Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados*⁵, que forma parte del *Modelo de Compliance Penal*⁶ de ALFANAR y que se integra en la fase de prevención del *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*⁷ al indicar los patrones de comportamiento esperados y la normativa interna existente para prevenir, detectar y gestionar la ocurrencia de conductas delictivas.

¹ **Miembros de ALFANAR / de la Organización:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de la *Alta Dirección*, personas empleadas, personas trabajadoras temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

² **Organización /ALFANAR:** incluye a la sociedad ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. así como al resto de entidades del grupo que se adhieran al presente Catálogo.

³ **Riesgo Penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que ALFANAR podría ser investigado, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal.

⁴ **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de ALFANAR y al que la *Alta Dirección* informa y rinde cuentas. En este contexto, *Alta Dirección* hace referencia a aquella(s) persona(s) trabajadora(s) que ejercita(n) poderes inherentes a la titularidad jurídica de ALFANAR, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del Consejo de Administración.

⁵ **Catálogo de Riesgos Penales y Parámetros de Comportamiento Esperados:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, también referido como “*Catálogo*”.

⁶ **Modelo de Compliance Penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos en el seno de ALFANAR.

⁷ **Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos:** sistema de prevención y respuesta que recoge las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los *Riesgos Penales*.

2. FINALIDAD

El objetivo del presente *Catálogo*, que desarrolla lo establecido en la *Política de Compliance Penal*⁸, es reforzar la cultura ética de ALFANAR y su compromiso con el cumplimiento normativo, contribuyendo con el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la implementación de medidas eficaces de vigilancia y control que permitan prevenir la comisión de delitos que puedan ser atribuidos a la *Organización*.

El *Catálogo* ofrece una visión general de las diferentes figuras delictiva por las que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal, las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables. Por lo tanto, la relación de delitos que aquí se recoge no incluye todos los delitos que son atribuibles a las personas físicas, siendo obligación de cada *Miembro de la Organización* conocer las leyes que le son aplicables y cumplir con las mismas.

Junto con esta descripción superficial de los delitos, se dan indicaciones sobre la conducta y el comportamiento que la *Organización* espera por parte de las *Personas Afectadas*⁹ para prevenir su comisión. Estas indicaciones concretas no evitan el conocimiento y aplicación por su parte del resto de normas internas de la *Organización*.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Según el Código Penal, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de estas, (i) por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o (ii) por aquellos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la *Organización* han podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso. Esto supone que la ausencia de control abarca tanto a los *Miembros de la Organización* como a los *Socios de Negocio*¹⁰, pudiendo desencadenar, en ambos casos, responsabilidad penal para la *Organización* si se cumplen las circunstancias contempladas en el Código Penal.

A causa de lo anterior, el presente *Catálogo* además de ser aplicable a los *Miembros de ALFANAR*, también puede hacerse extensivo, completamente o en parte, a los *Socios de Negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen para garantizar el cumplimiento de la ley.

Conviene destacar que, aunque la imputación de la persona jurídica precisa que esta haya obtenido un beneficio para ella, este puede ser tanto directo como indirecto, circunstancia que amplía significativamente su potencial aplicación.

Asimismo, hay que tener en consideración que las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias de extraterritorialidad.

⁸ **Política de Compliance Penal:** documento corporativo que refleja el compromiso de cumplimiento del *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* de ALFANAR, así como los principales objetivos estratégicos de la *Organización* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.

⁹ **Personas Afectadas:** incluye a todos los *Miembros de la Organización* y a los *Socios de Negocio*, cuando resulte aconsejable o necesario hacerles extensivo el *Catálogo*.

¹⁰ **Socios de Negocio:** cualquier parte externa con quien la *Organización* tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación de comercial.

4. CATÁLOGO DE RIESGOS PENALES Y COMPORTAMIENTO ESPERADOS

A continuación, se relacionan, con carácter enunciativo y no limitativo, las figuras delictivas por las que una persona jurídica puede ser penalmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal español vigente. Estas conductas están por tanto expresamente prohibidas en el seno de la *Organización*.

Debe tenerse en cuenta que, adicionalmente pueden existir otras casuísticas y/o modalidades de incurrir en las conductas ilícitas resumidas, cuya realización queda igualmente prohibida. Por ello, se recomienda consultar para más información las distintas figuras penales en el [Código Penal](#) vigente. En cualquier caso, el listado de delitos y conductas prohibidas será actualizado periódicamente por el *Órgano de Compliance Penal*¹¹ y estará a disposición de los *Miembros de la Organización* en el repositorio documental interno.

Los delitos se presentan siguiendo el orden en que aparecen en el Código Penal, con el objetivo de facilitar su identificación y consulta. Aunque muchos de ellos presentan un riesgo de comisión bajo para *ALFANAR* debido a su actividad empresarial, se considera esencial que todos los *Miembros de la Organización* conozcan la totalidad de delitos por los que una persona jurídica puede ser penalmente responsable.

Este *Catálogo* no constituye un texto legal ni reproduce de forma literal las disposiciones del Código Penal, de modo que no está redactado en términos jurídicos. Ha sido elaborado con un enfoque práctico y con un lenguaje común para facilitar su comprensión.

En todo caso, ante la existencia de dudas o sospechas relacionadas con el contenido de este *Catálogo*, es obligatorio ponerse en contacto de inmediato con el *Órgano de Compliance Penal* o utilizar cualquiera de los canales de comunicación interna de que dispone la *Organización* y que se indican en el apartado 5 (COMUNICACIÓN DE CONDUCTAS).

4.1. Delitos relacionados con la obtención y tráfico ilegal de órganos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 156 bis del Código Penal tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

b) Información adicional

Pueden existir organizaciones que, atendiendo a su actividad, y sin que necesariamente la misma esté relacionada directamente con la obtención o el tráfico legal de órganos humanos (como podría ser el caso de una clínica o un hospital donde se realizan trasplantes), podrían presentar cierto riesgo de participar en prácticas encuadrables en el presente delito, por cuanto la publicidad de la actividad, el transporte o el almacenamiento ilícito de este tipo de mercancías sería suficiente para responder penalmente por dicha actuación.

¹¹ **Órgano de Compliance Penal:** órgano interno del *ALFANAR* que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance Penal*. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta*¹² y que se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades castigadas por este delito, evitando especialmente que los recursos de ALFANAR o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados para facilitar la obtención y tráfico ilegal de órganos.

4.2. Delito contra la integridad moral

a) Qué conductas se castigan

El artículo 173 del Código Penal castiga, con carácter general, aquellas conductas que infrinjan un trato degradante menoscabando gravemente la integridad moral de otro.

b) Información adicional

Se prevén expresamente aquellas conductas que se lleven a cabo en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y, prevaleciéndose de su relación de superioridad, se realicen de forma reiterada contra otro actos hostiles o humillantes, que, pese a no llegar a ser un trato degradante, supongan un grave acoso. Igualmente, se castigan los actos hostiles o humillantes, reiterados, que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que eviten cualquier tipo de comportamiento que pueda suponer la comisión de delitos contra la integridad moral, respetando en todo momento la dignidad de todas las personas.

4.3. Delitos relacionados con la trata de seres humanos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 177 bis del Código Penal castiga cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se realice en relación con la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o explotación para realizar actividades delictivas.

b) Información adicional

Se debe tener un especial cuidado cuando se entablen relaciones de negocio que puedan localizarse en jurisdicciones de riesgo donde no se promueven ni se respetan los Derechos Humanos. Igualmente, cuando se entablen relaciones comerciales con *Socios de Negocio* que muestren un nivel de sensibilidad inferior al de la *Organización* en materia de respeto a las personas y sus derechos. La cuidada selección de los *Socios de Negocio* es, en muchas ocasiones, un factor clave para reducir la exposición a este riesgo.

¹² **Código de Ética y Conducta:** documento corporativo que detalla los compromisos éticos voluntariamente adquiridos por ALFANAR y las conductas esperadas por parte de los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de su actividad en ALFANAR, y del resto de personas que se relacionen con la *Organización*.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que se mantengan alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de ALFANAR* o *Socios de Negocio*, cuidando especialmente que se cumplan los estándares de la *Organización* en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, así como el respeto de las horas de trabajo y descanso, edad laboral y retribución del trabajo.

Asimismo, se espera que cumplan con los deberes mínimos de diligencia debida en el conocimiento de *Socios de Negocio*.

4.4. Delitos de acoso sexual

a) Qué conductas se castigan

El artículo 184 del Código Penal castiga solicitar favores de naturaleza sexual, tanto para sí mismo como para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

b) Información adicional

No hace falta prevalerse de una situación de superioridad o que exista relación jerárquica entre el solicitante y la víctima, la solicitud puede ser para un *Tercero*¹³, como, por ejemplo, un *Socio de Negocio*.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que eviten cualquier tipo de comportamiento que pueda resultar intimidatorio, ofensivo, hostil o humillante, así como cualquier tipo práctica que pueda poner en riesgo la libertad sexual de las personas.

4.5. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 187 y siguientes del Código Penal castigan diferentes conductas tendentes a obligar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima). Entre las actividades perseguidas, se encuentra favorecer este tipo de actividades.

De igual modo, se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promocióne, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección.

b) Información adicional

Las organizaciones o su personal pueden favorecer las actividades de prostitución gracias a la contratación de tales servicios. Consentir o tolerar este tipo de contratación, aunque se realice fuera

¹³ *Tercero*: persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.

del horario laboral, puede comprometer legalmente a la *Organización* si se considera una actividad realizada en el contexto de sus actividades, incluso a pesar de que se sufrague a título individual. Es también intrascendente que estos actos se realicen fuera de España, lo que obliga a mantenerse alerta frente a prácticas inapropiadas que pueden ser socialmente admitidas o incluso comunes en algunos territorios.

Por otro lado, conviene ser cuidadosos en cuanto al uso que pueda hacerse de los equipos informáticos puestos a disposición de los *Miembros de la Organización* para el desempeño de su actividad, y el contacto regular con menores, por cuanto el mero almacenamiento de material pornográfico infantil o su difusión por medios telemáticos (correo electrónico de empresa) podrían comprometer legalmente a la *Organización*.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que eviten cualquier tipo de conducta que suponga un riesgo de comisión o participación en actividades de prostitución o corrupción de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades lúdicas o mediante el uso inadecuado de los recursos informáticos de la *Organización*.

4.6. Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 197 y siguientes del Código Penal detallan cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.

En términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma. Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de estos en perjuicio de un *Tercero*.

b) Información adicional

Se debe tener especial cuidado en establecer y observar medidas, tanto lógicas como físicas, que limiten el acceso a información confidencial referida a las personas, sean *Miembros de la Organización*, *Socios de Negocio* o *Terceros*. Solo deben tener acceso a información confidencial aquellas personas habilitadas para ello y para el uso legítimo en el contexto de sus actividades, observando siempre las medidas de seguridad que eviten su utilización fraudulenta (acceso no legítimo, difusión inapropiada, etc.).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera que respeten de forma estricta la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como las políticas, procedimientos y demás medidas fijadas por la *Organización* relativas a la gestión, tratamiento y custodia de datos personales y/o confidenciales.

Asimismo, se espera que en el tratamiento de información o de datos sobre personas se observe el máximo respeto a la intimidad de las personas titulares de los datos, actuando siempre con responsabilidad, discreción y de acuerdo con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta*.

4.7. Delito de estafa

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 248 y siguientes del Código Penal recogen el delito de estafa, castigando a la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que esta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigan las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial (phishing), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

b) Información adicional

La denominada “publicidad engañosa” también puede derivar en la comisión del delito de estafa de acuerdo con los parámetros de protección de consumidores y usuarios.

Por dicho motivo, las organizaciones deben extremar la transparencia en la información que emiten en el mercado para que no se incluyan datos no veraces que puedan confundir, inducir a error o generar expectativas no fundadas.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que este dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un *Tercero*.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen de forma honesta y transparente en cuanto a la veracidad e integridad de la información que se facilita en las relaciones comerciales, ya sean *Socios de Negocio* u otros *Terceros*, actuando en todo momento conforme a las reglas de buena fe comercial.

4.8. Delito de frustración de la ejecución

a) Qué conductas se castigan

En los artículos 257 y 258 del Código Penal se castigan las conductas tendentes a dificultar, dilatar, o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento administrativo o judicial -iniciado o de previsible iniciación- mediante la disposición patrimonial de los bienes o a través de actos generadores de obligaciones para el deudor sobre los mismos en perjuicio del acreedor.

b) Información adicional

Dentro de los delitos de frustración de la ejecución se tipifican, junto al alzamiento de bienes, la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; así como la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la autoridad competente.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen de manera honesta en la gestión de sus obligaciones con los *Socios de Negocio* y sometan sus decisiones al principio de la buena fe.

De igual modo, se espera igualmente que presten atención a solicitudes por parte de *Socios de Negocio*, a fin de que solicitudes cursadas por ellos no dilaten, dificulten o impidan, por ejemplo, la eficacia de un embargo contra ellos o frustrar el legítimo derecho de *Terceros* a recuperar sus créditos. Igualmente, que se mantengan alerta ante peticiones de redirigir pagos, que se salgan de la operativa ordinaria de negocio (pagos o transferencias a cuentas que no sean titularidad del *Socio de Negocio*, cambios en el destinatario de facturas emitidas, etc.).

4.9. Delito de insolvencias punibles

a) Qué conductas se castigan

El artículo 259 del Código Penal regula las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. Así, se penaliza, entre otras, la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal o la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta de bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, cuando todo ello haya provocado una situación de insolvencia.

También las irregularidades, incumplimientos o llevanza de doble contabilidad, sancionando a aquellos empresarios que oculten, destruyan o alteren la documentación que estén obligados a llevar, o formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

b) Información adicional

El delito de concurso punible o bancarrota sólo será perseguible cuando se declare efectivamente el concurso o se produzca un sobreseimiento de pagos. Se prohíben, por tanto, un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen con la diligencia debida en la llevanza de los aspectos financieros y con un respeto absoluto a la legalidad -en general-, y a la veracidad en la información financiera -en particular-, evitando contribuir a situaciones que puedan suponer una disminución de las capacidades de cobro o garantías de *Terceros*.

A tal respecto, se les requiere que se mantengan especialmente alerta ante *Socios de Negocio* que, en una situación de insolvencia actual o inminente, pudiesen hacer uso de su relación comercial con la *Organización* para llevar a engaño a *Terceros* de buena fe con los que se relacionan.

4.10. Delito de daños informáticos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones que ocasionen daños informáticos en general y, de forma específica, las prácticas que dañen deterioren, alteren, supriman o hagan inaccesible datos, programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

b) Información adicional

Se castigan también las conductas que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno (por ejemplo, de un competidor) de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a *Terceros* de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que se mantengan alerta para evitar las prácticas castigadas y, en especial, la vigilancia de las personas que dispongan de habilidades y medios idóneos para cometerlas, contrastando que su comportamiento se adecúa a las actividades ordinarias de la *Organización*.

4.11. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial**a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 270 a 272 del Código Penal castigan a aquellas personas que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciarios.

Respecto a los delitos relativos a la propiedad industrial, los artículos 273 a 277 del Código Penal castigan aspectos relacionados con la vulneración de los derechos relativos a: (i) modelos de utilidad y patentes; (ii) marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos; y/o (iii) denominaciones de origen.

b) Información adicional

Las conductas más extendidas dentro de los delitos relativos a la propiedad intelectual serían la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de todo o parte de una obra literaria, artística o científica, así como su transformación, interpretación o ejecución artística en cualquier soporte o por cualquier medio sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos de autor o sus cesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, también se debe prestar especial atención a las conductas tendentes a facilitar la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas para evitar su comisión (filtros, firewalls y otras medidas tecnológicas de seguridad), así como la prestación de servicios de referenciación de contenidos en Internet que facilite la localización de contenidos protegidos ofrecidos ilícitamente en la red, cuando concurren conjuntamente una serie de condiciones.

Por otro lado, entre las principales conductas contrarias a la propiedad industrial se encontrarían la fabricación, producción o importación de objetos o bienes protegidos, siempre que se realice con fines industriales y/o comerciales y sin previo consentimiento del titular de los derechos.

Igualmente, se castiga el ofrecimiento, distribución o comercialización de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible de aquel que tenga su derecho de marca debidamente registrado, así como el almacenamiento de productos que incurran en estos supuestos (por ejemplo, introducir en España productos falsificados; que se lleve a cabo la reproducción y/o imitación de algún modelo de utilidad, patente, molde, etc., teniendo en cuenta que la simple posesión y el uso “interno” ya suponen un acto ilícito).

En este sentido, serían conductas castigables, por ejemplo, el empleo de un software para vulnerar las protecciones de un programa informático y proceder a su copia e instalación en equipos, así como disponer, transportar o almacenar, obras “piratas”.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que, sin perjuicio de los permisos y filtros informáticos de los que dispongan, utilicen el material informático proporcionado por la *Organización* (hardware y software), evitando, en cualquier caso, la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos (música, películas, etc.) y promoviendo un uso legítimo de los programas utilizados para el ejercicio de sus funciones, a través de la solicitud de la correspondiente licencia.

Del mismo modo, se espera que presten especial atención al uso no autorizado de materiales (textos, imágenes, etc.) que no sean de creación propia (generado por personal contratado a tal efecto), asegurándose de que se dispone de los oportunos derechos para su uso.

Además, se espera que promuevan un uso de los productos y/o servicios de la *Organización* acorde a la normativa vigente en materia de marcas y patentes, evitando el empleo de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado con derechos de propiedad industrial ajenos, respetando los derechos de sus competidores y otros *Terceros* en estas materias y promoviendo así una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

4.12. Delitos relativos al mercado y a los consumidores

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 278 y siguientes del Código Penal castigan diversas conductas que, en mayor o menor medida, pueden afectar a la libre competencia o a los derechos de los consumidores, incluyendo la obtención de ventajas anticompetitivas mediante la apropiación, difusión, revelación o cesión no consentida de secretos de empresa (espionaje industrial).

b) Información adicional

Si bien no se encuentran claramente identificadas en el Código Penal, es importante evitar prácticas que atentan contra la libre competencia y que, en su modalidad más grave, pueden afectar significativamente al mercado y los consumidores y dar lugar a procedimientos de naturaleza penal. Entre este tipo de conductas, cabe destacar:

- la alteración de los precios o condiciones comerciales que hubieran de resultar de la libre competencia de productos, pactando por ejemplo con competidores, y
- el reparto del territorio comercial con competidores.

Igualmente, es importante evitar difundir noticias o rumores falsos, que puedan afectar a bienes, títulos valores o instrumentos financieros, así como obtener beneficio gracias al uso de información privilegiada.

También se sancionan penalmente, entre otros, los actos de publicidad engañosa sobre bienes o servicios, y la alteración o manipulación de aparatos de medición en perjuicio del consumidor (por reflejar una cantidad o importes distintos a los reales, por ejemplo), siempre que dichas prácticas generen un perjuicio grave en los consumidores.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que, dentro de su capacidad de actuación, eviten prácticas o conductas que puedan alterar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal.

Se requiere que presten especial atención en cuanto a la información que se facilita al mercado o que se comparte con empresas competidoras, sus responsables o sus empleados. Se espera que eviten acceder, utilizar y difundir información secreta de competidores y que actúen con responsabilidad y diligencia en el tratamiento de información confidencial.

4.13. Delito de corrupción en los negocios

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 286 bis, 286 ter y 286 quater del Código Penal castigan la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurra en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes y servicios, o sean objeto de este tipo de conductas.

b) Información adicional

Este delito contempla no sólo una vertiente activa de comisión (“quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda [...]”) sino también su vertiente pasiva (“quien, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte [...]”).

En este sentido, es intrascendente que dichas conductas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual. Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Al no existir un baremo económico en nuestro Código Penal que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando cualquiera de ellas que pueda resultar idónea (o ser percibida como idónea) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

Es intrascendente que la atención o pago haya sido solicitado por su destinatario, y que se realice directamente o a través de sujetos interpuestos (agentes, comisionistas, asesores, etc.).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera que se abstengan de aceptar u ofrecer regalos, invitaciones o ventajas de cualquier clase, que sean contrarios a los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y en la *Política Anticorrupción y Antisoborno*¹⁴. En este sentido, se requiere que presten especial atención a aquellas conductas que puedan influir indebidamente sobre la voluntad de personas ajenas a la *Organización* para obtener algún beneficio, de forma directa o indirecta, mediante el uso de prácticas no éticas.

¹⁴ **Política Anticorrupción y Antisoborno:** documento corporativo que reafirma y refuerza el compromiso de ALFANAR con el estricto cumplimiento de la legalidad, y en concreto con la normativa de prevención y lucha contra la corrupción y el soborno.

4.14. Delito de blanqueo de capitales

a) Qué conductas se castigan

El artículo 301 del Código Penal regula el delito de blanqueo de capitales. Este delito castiga la adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva.

b) Información adicional

Cualquier persona jurídica puede ser sujeto de un delito de blanqueo de capitales según lo establecido por la normativa penal, sin necesidad de ser un sujeto obligado a la normativa especial que existe sobre esta materia y que aplica mayoritariamente a bancos. La aceptación frecuente de cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier empresa incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, etc), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al *Órgano de Compliance Penal* sin revelar al *Socio de Negocio* las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera que cumplan con los deberes mínimos de diligencia debida en el conocimiento de *Socios de Negocio*, y que se mantengan alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que se relacionan en el desarrollo de la actividad.

4.15. Delito de financiación ilegal de partidos políticos

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal castigan, entre otras conductas, las donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en los términos previstos en la normativa específica sobre financiación de partidos políticos e incluyéndose, a efectos de este *Catálogo*, las donaciones realizadas a fundaciones vinculadas a los partidos políticos.

b) Información adicional

Se pretende evitar situaciones en que los intereses económicos puedan influir en la estructura de partidos y sus posibles actividades en la vida política, sea mediante la entrega de dinero o a través de cualquier otra actividad que les suponga un beneficio (disfrute de bienes y servicios por debajo de su valor de mercado, incluidas cesiones ventajosas de activos, etc.).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera que se comporten conforme a los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y en la *Política Anticorrupción y Antisoborno*, manteniendo una posición de estricta neutralidad política en el desarrollo de la actividad profesional, no realizando contribuciones o aportaciones a partidos políticos, a asociaciones o instituciones vinculadas con ellos, ni tampoco a representantes de partidos políticos, funcionarios públicos o candidatos a posiciones públicas.

4.16. Delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal regulan estos delitos. Hacen responsables de ellos a cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a ciento veinte mil euros (120.000€).

Son igualmente responsables quienes no paguen las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000€).

Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública).

b) Información adicional

En relación con los delitos expuestos, hay que tener en cuenta que la mera presentación de cartas de pago o incluso su abono no evita necesariamente su comisión, si finalmente se está produciendo una situación de defraudación.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que estén especialmente alerta ante decisiones u operaciones planificadas para evitar la carga tributaria o socio-laboral u obtener subvenciones, realizando consultas en tal caso a los responsables de la *Organización* en estos ámbitos. De estos últimos, se espera una actuación responsable y ceñida a criterios de prudencia, acudiendo a solicitar el oportuno asesoramiento de expertos externos en caso de dudas.

Igualmente, se espera que velen por que las anotaciones contables, así como los impuestos en que derivan, sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la *Organización*, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación soporte oportuna.

4.17. Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

a) Qué conductas se castigan

El artículo 318 bis del Código Penal castiga los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado Miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

b) Información adicional

Este delito puede también implicar la comisión de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y de trata de seres humanos, dado que la promoción o facilitación de tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas acostumbra a conllevar la contratación irregular de estas a fin de explotarlas.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que se mantengan alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de ALFANAR* o *Socios de Negocio*, cuidando especialmente que se cumplan los estándares de la *Organización* en materia contratación de personal extranjero.

4.18. Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 319 y 320 del Código Penal castigan algunas conductas graves que atentan contra la normativa urbanística, entre las que se destaca la eventual realización de obras no autorizables en suelos o bienes de dominio público, o que tengan un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o bien que hayan sido considerados de especial protección.

b) Información adicional

Los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que cumplan escrupulosamente con el procedimiento de solicitud, tramitación y obtención de las licencias administrativas necesarias para el desarrollo, construcción y operación de proyectos, asegurando que la construcción de los proyectos se lleva a cabo según lo autorizado por la autoridad competente. Asimismo, se requiere que supervisen con especial atención a aquellos *Socios de Negocio* subcontratados para la construcción de los proyectos.

4.19. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 325 y 326 bis del Código Penal sancionan no sólo a las personas que incurran en las prácticas que se apuntan en el siguiente párrafo, sino también a las que contravengan gravemente la normativa general protectora del medio ambiente.

Dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas personas que, contraviniendo la normativa protectora del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

b) Información adicional

Se contempla igualmente la eventual desobediencia de las órdenes expresas de la autoridad administrativa para la corrección o suspensión de las actividades tipificadas, el falseamiento u

ocultación de la información sobre los aspectos ambientales de la compañía o la obstaculización de la actividad inspectora de la Administración en estas materias.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen con un respeto absoluto a la normativa medioambiental aplicable a los proyectos que desarrolla, construye y opera la *Organización*.

Asimismo, se requiere que colaboren con la Administración, proporcionándole la información solicitada sobre estas cuestiones y facilitando su actividad de comprobación.

4.20. Delito de maltrato animal

a) Qué conductas se castigan

En los artículos 340 bis hasta el 340 quinquies Código Penal se castigan las conductas que, fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, se causase lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud, maltrato grave sin causar lesión o muerte a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano o a cualquier otro vertebrado al margen de esas condiciones. Igualmente, se castiga la conducta de abandono a un animal vertebrado, que se encuentre bajo su responsabilidad, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

b) Información adicional

El Código Penal prevé otras modalidades de comisión del delito tales como el abandono de animal doméstico, el maltrato animal con ánimo de lucro o mediante el uso de armas, entre otros.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que tengan una especial cautela ante la existencia de situaciones que puedan encajar en las actividades castigadas.

4.21. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 341 y siguientes del Código Penal sancionan a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.

b) Información adicional

Conviene recordar que algunas sustancias de laboratorio y aparatos de medición pueden causar este tipo de daños, en caso de ser manipulados o transportados de manera inadecuada.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que realicen un uso adecuado del eventual material radioactivo y/o dotado de isótopos radioactivos, o que emita radiaciones ionizantes (aparatos de medición, por ejemplo) al que pudieran tener acceso o hacer uso. Igualmente, que mantengan el control sobre su utilización

restringida y cumplan escrupulosamente sus especificaciones de uso y planes oficiales de mantenimiento.

4.22. Delitos provocados por explosivos y otros agentes

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 348 y siguientes del Código Penal velan por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

b) Información adicional

Este delito también castiga a los responsables de vigilancia, control y uso de explosivos o sustancias que puedan explotar que, contraviniendo la normativa aplicable, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

Aunque suele asociarse este delito con los explosivos en su acepción coloquial, existen una gran cantidad de sustancias cuyo inadecuado almacenamiento, manipulación o transporte son idóneas para causar estragos.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que mantengan una adecuada vigilancia, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con el almacenamiento, manipulación o transporte de sustancias peligrosas o que puedan causar estragos, dando cumplimiento no sólo a la normativa específica aplicable a productos concretos, sino también la relativa a la prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

4.23. Delitos contra la salud pública

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 359 y siguientes del Código Penal castigan las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

Se penaliza la fabricación, comercialización o puesta en el mercado de medicamentos que no cumplan la normativa vigente o estén deteriorados o caducados, igualmente, el ofrecimiento y distribución de medicamentos falsos o alterados, así como la elaboración o producción de un producto sanitario de consumo público de forma engañosa.

También se castiga el ofrecimiento en el mercado de productos alimentarios que no sean aptos para el consumo, que no incluyan su composición o en los que esta esté alterada. Se penaliza no sólo su fabricación sino también su comercialización, incluyendo su adulteración, envenenamiento, etc.

Se penalizan igualmente las conductas que guarden relación con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Información adicional

Tanto en materia de medicamentos como de alimentos, es relevante atender a lo establecido en la normativa acerca de su producción, almacenamiento, etiquetaje, transporte y comercialización. En

materia de tráfico de drogas, es importante vigilar y controlar los emplazamientos utilizados para almacenar determinadas sustancias (psicotrópicos, en caso de disponer de ellos en los servicios de socorro). También sobre emplazamientos y medios de transporte de la *Organización* que, por su falta de vigilancia, puedan ser idóneos para almacenar o transportar dichas sustancias. Igualmente, sobre posibles plataformas electrónicas de intercambio, susceptibles de una inadecuada utilización para traficar con ellas.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que eviten cualquier tipo de práctica que pueda poner en riesgo la salud de las personas, extremando la vigilancia en el almacenamiento y manipulación de alimentos y de aquellos productos que puedan ser utilizados y/o que faciliten la fabricación de sustancias que puedan poner en riesgo la salud de las personas.

4.24. Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 386 y 387 del Código Penal castigan la alteración o fabricación de moneda falsa, la introducción en el país o exportación de esta, así como el transporte, expedición o distribución de moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad, incluyendo también su puesta en circulación.

b) Información adicional

Estos delitos son perseguidos con independencia de si se han cometido en territorio español o fuera de él. Conviene remarcar que no sólo se penaliza la fabricación de moneda falsa, sino también la puesta en circulación consciente de aquella a la que se haya tenido acceso (por que se han recibido pagos con ella, por ejemplo).

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que extremen la diligencia para evitar cualquier tipo de prácticas ilícitas relativas a la falsificación de moneda, especialmente las que puedan suponer la distribución de moneda después de conocer su falsedad.

4.25. Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje

a) Qué conductas se castigan

El artículo 399 bis del Código Penal tipifica todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje

b) Información adicional

Sin perjuicio de que, con motivo de su actividad empresarial, no todas las compañías disponen de la maquinaria idónea para poder fabricar y/o alterar físicamente los medios de pago indicados, es posible incurrir en este delito a través de la tenencia de falsificaciones de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje con el fin de distribuirlos o su uso de forma consciente y en perjuicio ajeno. Igualmente, procede mantenerse alerta en cuanto al posible uso fraudulento de números o códigos referidos a tales de documentos, valorando si realmente se precisa solicitar, utilizar y mantener esta información y aplicando, en tal caso, las medidas de seguridad física y lógica correspondientes.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que extremen las precauciones para evitar que los medios de pago puedan ser reproducidos, alterados o falsificados, debiendo mantenerse alerta en la custodia de los medios técnicos que pudieran permitir incurrir en las actividades castigadas.

4.26. Delito de cohecho

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 419 y siguientes del Código Penal castigan la solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de una autoridad o funcionario público orientadas a realizar o acelerar determinados actos, o entorpecer otros. En el ámbito de la empresa, privada son las conductas de ofrecimiento las que suelen merecer especial cuidado, con independencia de que el funcionario que las recibe sea igualmente objeto de sanción penal.

b) Información adicional

Se considera autoridad pública a:

- Los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerios Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección).
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública).
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Es intrascendente que las conductas corruptas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual.

Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Al no existir un baremo económico en el Código Penal que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos, evitando los que puedan resultar idóneos (o ser percibidos como idóneos) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

c) Qué se espera de las *Personas afectadas*

Se espera que actúen según los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y en la *Política Anticorrupción y Antisoborno*, y que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades

públicas a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como a través de *Terceros* (cualquier asesor externo, intermediario, agente o socio comercial, por ejemplo).

4.27. Delito de tráfico de influencias

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 428 a 430 del Código Penal tipifican el delito de tráfico de influencias. Se castiga el acto de influir en un funcionario público o autoridad por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un *Tercero*.

b) Información adicional

Se trata, por tanto, de un delito en el que, como en el de cohecho, se requiere la participación activa o pasiva de una autoridad o funcionario público, y que tiene como objeto manipular la decisión de la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que es frecuente que sendos delitos se den de forma conjunta.

Se mantiene la misma consideración de autoridad pública que la expuesta en el delito de cohecho.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las autoridades públicas y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible al *Órgano de Compliance Penal* a fin de que se valore que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos.

4.28. Delito de malversación

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 432 a 434 del Código Penal castigan el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.

En estas conductas, en síntesis, se sanciona el mal uso de los bienes de carácter público, ya sea sustrayéndolos, destinándolos a usos ajenos a la función pública, o dándoles una aplicación privada.

b) Información adicional

Como consecuencia de la transposición a nuestra legislación de la Directiva (UE) 2017/1371 y a los efectos de lo tipificado en los delitos de cohecho y malversación se acota el concepto de funcionario público a quien se haya asignado y esté ejerciendo una función de servicio público gestionando, en los Estados miembros o en terceros países, los intereses financieros de la Unión Europea o quien tome decisiones sobre esos intereses.

El Código Penal distingue la modalidad de malversación propia, cuando recae sobre patrimonio público cometida por funcionario público, y la de malversación impropia, cuando el sujeto activo no tiene dicha cualificación personal o no se trata de patrimonio público.

El delito de malversación puede ser cometido asimismo prestando colaboración o cualquier otro tipo de apoyo en la comisión de las conductas mencionadas.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que tengan una especial cautela ante la existencia de situaciones que puedan encajar las actividades castigadas, y especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo dentro de la *Organización*, deban tener un especial deber de diligencia a la hora de gestionar recursos públicos (subvenciones) o de cualquier otro modo estén encargados del erario público.

4.29. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 510 y 510 bis del Código Penal castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales.

Se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores.

Se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.

b) Información adicional

Las conductas referidas son aquellas que suponen la alteración de la paz pública, o crean un sentimiento de inseguridad o temor, lesionando la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, género, enfermedad o discapacidad.

A tal respecto, es importante que las organizaciones promuevan entre sus empleados y colaboradores una conducta ejemplar en cuanto al respeto de la diversidad e igualdad de todas las personas ante la ley, velando porque todos ellos desempeñen las actividades propias de sus puestos de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera que eviten y no toleren cualquier tipo de conducta que conculque la diversidad e igualdad de todas las personas ante la ley de conformidad con los derechos que proclama la constitución española.

En este sentido, se requiere que se comporten conforme a los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta*, evitando cualquier manifestación de discriminación, odio o violencia, o conductas de tolerancia hacia las mismas.

4.30. Delitos de terrorismo

a) Qué conductas se castigan

El artículo 576 del Código Penal tipifica, entre otras conductas:

- La financiación directa o indirecta del terrorismo ya sea a través de la adquisición, posesión, uso, transmisión o por cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, y por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos o bienes sean, o sabiendo que serán utilizados —total o parcialmente—, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio español como fuera de él.
- La difusión pública de mensajes o consignas contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, provocar un estado de terror, etc.
- El depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes.
- La comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, provocar un estado de terror, etc.

b) Información adicional

En ocasiones, la financiación del terrorismo, —conducta que, a priori, presentaría mayor riesgo que el resto en el ámbito empresarial— se produce mediante la entrega de bienes o servicios por debajo de valor de su mercado, donaciones y patrocinios.

La diferencia entre este delito y el de blanqueo de capitales es que en este último los capitales que otorgan relevancia delictiva a la conducta son ilegítimos por su origen delictivo, mientras en el de financiación del terrorismo lo relevante es su destino.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que, en términos análogos a los expuestos en el delito de blanqueo de capitales, se mantengan alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que se relacionan en el desarrollo de la actividad, cumplan con los deberes mínimos de diligencia debida en el conocimiento de *Socios de Negocio*.

4.31. Delitos de contrabando

a) Qué conductas se castigan

Si bien este ilícito no está expresamente recogido en el Código Penal, en 2011 se modificó la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, incluyéndose la posible exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de determinadas acciones relacionadas con las importaciones y exportaciones cuando superen cierta cuantía económica y vulneren la legislación aduanera.

b) Información adicional

Se prevé igualmente que cometerán delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada Ley, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- El objeto del contrabando son drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
- El objeto del contrabando incluya labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a quince mil euros (15.000,00€).
- En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, el autor realiza una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada Ley en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcanza los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 o 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero su valor acumulado es igual o superior a dichos importes.

c) Qué se espera de las *Personas Afectadas*

Se espera un comportamiento alineado con los valores de la *Organización* recogidos en el *Código de Ética y Conducta* y que eviten cualquier tipo de práctica que pueda entrañar las conductas relacionadas con el contrabando, manteniéndose alerta sobre prácticas sospechosas por motivo de origen o destino, precio, etiquetaje, destinatario o receptor, o eventual deficiencia documental en los trámites de importación/exportación y liquidación de aranceles.

5. COMUNICACIÓN DE CONDUCTAS

Todos los *Miembros de ALFANAR* tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades profesionales y que puedan constituir un *Riesgo Penal* para la *Organización*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior jerárquico.

La *Política de Compliance Penal* detalla los diferentes canales de comunicación internos disponibles en la *Organización* para informar, entre otras, sobre las conductas castigadas en este *Catálogo*.

En relación con las comunicaciones realizadas por los *Miembros de ALFANAR* respecto de hechos o conductas que puedan ser constitutivas de delitos, el *Consejo de Administración* y la *Alta Dirección* garantizan que no se adoptará ningún tipo de represalia, sanción o trato desfavorable contra quienes las formulen de buena fe, ni contra quienes lleven a cabo actuaciones tendentes a evitar participar en conductas potencialmente delictivas.